



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00167-00

Se allega la liquidación del crédito presentada por la parte actora, siendo entonces procedente correr el traslado secretarial a la misma conjuntamente con este proveído.

La relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este proveído, puede consultarse en el siguiente enlace:

[11RelacionTitulos.pdf](#)

Se incorpora al expediente la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y dado que existen dineros consignados en el presente asunto, y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la entrega de la parte actora de los títulos judiciales, depósitos que serán abonados a la cuenta bancaria de la entidad demandante, al haberse allegado la certificación bancaria que demuestra la titularidad de la misma.

Una vez aprobada la liquidación del crédito, el expediente ingresará a turno de elaboración de títulos.

De otro lado, se accederá a la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a la que se re correrá traslado conjuntamente con este proveído

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la entrega de la parte actora de los títulos judiciales, depósitos que serán abonados a la cuenta bancaria de la entidad demandante, al haberse allegado la certificación bancaria que demuestra la titularidad de la misma. Una vez aprobada la liquidación del crédito, el expediente ingresará a turno de elaboración de títulos y, autorizados en el Portal Transaccional del Banco Agrario el pago de los depósitos a la parte demandante, se comunicará mediante constancia secretarial que se registrará en el Sistema Judicial Siglo XXI, conminando a la parte actora para que en la misma fecha de publicación ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso a los formatos DJ04 que se publican en “Comunicaciones – 2022

TERCERO: Decretar el embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que, la demandada Diana Patricia Mazo, devenga al servicio de Texmaquila S.A.

CUARTO: Oficiar en tal sentido al empleador citado en el anterior numeral, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.). Radicado: 05360.40.03.002.2020.00167.00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

[13OficioEmbargoSalario.pdf](#)

RADICADO N° 2020-00167-00

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de embargo, será publicada el día 20 de mayo de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

081

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16e7808acba374efb80fa04eb8ef5473714ad7b40c5ac05bf00fc0f8a28d503**

Documento generado en 13/05/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>